



Pereira, 3 de julio de 2026

Concursante

GLEIBER SEPULVEDA

Correo electrónico: morrison30@utp.edu.co

Asunto: Respuesta a consulta sobre validación de documentos – Consulta concurso docente 2025

Cordial saludo.

De manera atenta, y dando respuesta a la solicitud del asunto, se precisa lo siguiente:

Solicitud General

"Cordial saludo, de antemano aclaro respetuosamente que esta comunicación no constituye una reclamación ni pretende cuestionar los resultados del proceso, los cuales entiendo y acepto, sino que obedece a una inquietud de carácter informativo sobre los procedimientos implementados para la validación de este requisito habilitante.

Ahora bien, en el marco de la convocatoria me permito realizar una consulta relacionada con el requisito habilitante de segunda lengua. En ese sentido, agradecería se informe cuáles fueron los mecanismos de verificación y validación aplicados por la Universidad respecto de los certificados de segunda lengua aportados por los aspirantes del perfil.

Asimismo, solicito se precise si la Universidad llevó a cabo procesos de autenticación, verificación institucional o contraste de la información contenida en los certificados expedidos por entidades externas, con el fin de garantizar la transparencia, igualdad y confiabilidad del proceso de selección. Por ello, agradecería se informe si para la validación de certificados expedidos por instituciones externas a la Universidad se aplicó algún procedimiento adicional de comprobación de autenticidad, equivalencia o correspondencia con los niveles exigidos en la convocatoria, independientemente de la ciudad o entidad en la cual hubiesen sido obtenidos."

Respuesta: Frente al requisito habilitante de segunda lengua responde ILEX.

En atención a su consulta, nos permitimos informar que la revisión del requisito habilitante de segunda lengua se realizó conforme a los términos establecidos en la convocatoria y a la normativa institucional aplicable.



Para tal efecto, el Instituto de Lenguas Extranjeras – ILEX verificó que los soportes aportados por los aspirantes correspondieran a mecanismos reconocidos institucionalmente para acreditar competencia en idioma inglés, tales como exámenes internacionales o la suficiencia obtenida mediante prueba clasificatoria estandarizada aplicada por el ILEX, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 11 de 2025 que modificó parcialmente el artículo séptimo del Acuerdo CSU No. 12 de 2015, que reza de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el **ARTÍCULO SÉPTIMO** del Acuerdo del Consejo Superior No. 12 del 02 de mayo de 2015, en el sentido de eliminar su parágrafo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa; el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Los concursos docentes que se realicen en la Universidad a partir de la fecha, deben considerar como uno de los requisitos a cumplir por los*

candidatos, tener un nivel de competencia en idioma extranjero para el ingreso de mínimo B1 general y B2 en comprensión lectora, certificado en una prueba internacional o la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada para docentes de la Universidad Tecnológica de Pereira practicada por el Instituto de Lenguas Extranjeras ILEX.

De esta manera, la revisión incluyó, entre otros aspectos, la identificación del tipo de prueba presentada, el nivel reportado conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas -MCER- la vigencia de la prueba. Este primer filtro es para verificar el cumplimiento de los criterios según el Acuerdo en mención para este proceso.

Es importante precisar que los mecanismos de verificación pueden variar según la naturaleza de cada certificado, la casa evaluadora y los canales oficiales dispuestos por cada entidad. En ese sentido, para los certificados expedidos por entidades externas a la Universidad, el ILEX adelanta las gestiones de validación o verificación ante la respectiva casa evaluadora, plataforma oficial o canal definido para cada prueba, de acuerdo con el trámite previsto por dicha entidad.

En los casos en que el aspirante acredita la suficiencia mediante prueba clasificatoria estandarizada realizada por el ILEX, la verificación se efectúa con base en los registros institucionales disponibles y el concepto técnico-académico correspondiente, en el marco de las competencias asignadas al Instituto por la Universidad Tecnológica de Pereira.

Finalmente, se precisa que la revisión técnica realizada por el ILEX siempre tiene como propósito determinar la pertinencia, equivalencia y suficiencia de los soportes presentados para acreditar el requisito habilitante de segunda lengua exigido en la convocatoria, aplicando criterios comunes a los aspirantes del perfil



correspondiente y observando los principios de legalidad, igualdad, objetividad y transparencia propios de los concursos de méritos.

Frente a los procesos de autenticación o verificación institucional de los documentos aportados por aspirantes y que son expedidos por instituciones externas a la entidad, precisamos que no se realizan consultas adicionales considerando lo siguiente

Sobre la verificación para los requisitos de la posesión, el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.5 *Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:*

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

(...)

De acuerdo con lo anterior, el aspirante a vincularse en un empleo público deberá cumplir con el perfil, los requisitos y competencias exigidos en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales que haya adoptado la entidad.

En concordancia con lo anterior, debe tenerse en cuenta la eliminación de autenticaciones y reconocimientos establecida en el artículo 25 del decreto ley 019 de 2012 que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *< Aparte tachado INEXEQUIBLE> Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.



Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.”

Así las cosas, los documentos públicos y privados se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para un nombramiento, excepto cuando la ley lo exige expresamente.

De igual forma, los documentos para la posesión pueden ser aportados en copia simple. Las copias de los documentos también gozan presunción de autenticidad, y su valor probatorio es el mismo del original, excepto cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

En todo caso, la responsabilidad de verificar los requisitos para el nombramiento y posesión en un cargo recae en los jefes de personal o quienes hagan sus veces.

Así mismo, cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años.

Del mismo modo, cuando se advierta que una persona para el nombramiento o posesión en un empleo público aporte documentación falsa para sustentar la información de su hoja de vida, se deberá solicitar la revocatoria del nombramiento inmediatamente se advierta la infracción, sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Atentamente,

WILSON ARENAS VALENCIA

Vicerrector Académico